



GOBIERNO DE
MÉXICO

MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



**CORREDOR
INTEROCEÁNICO**
ISTMO DE TEHUANTEPEC



INTEROCEÁNICO
FERROCARRIL DEL
ISTMO DE TEHUANTEPEC

PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL FERROCARRIL DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC, S.A. DE C.V.





CONTENIDO

- I. GLOSARIO**
- II. INTRODUCCIÓN**
- III. OBJETIVOS DEL PROGRAMA**
- IV. RESPONSABILIDADES DENTRO DEL PROGRAMA**
- V. ALCANCE DEL PROGRAMA**
- VI. POLÍTICA DE GESTIÓN DE DATOS PERSONALES**
- VII. MEJORA CONTINUA**
- VIII. SANCIONES**





I. GLOSARIO

Para efectos del Programa de Protección de Datos Personales, del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V, se entenderá por:

AVISO DE PRIVACIDAD.- Documento a disposición del titular de datos personales, en forma física, formato digital, electrónico, o en cualquier otro generado por el Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V, a partir del momento en que se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos.

DATOS PERSONALES.- Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificada cuando se acredita su identidad a través de cualquier información relacionada a ella, por ejemplo, su nombre, domicilio, fotografía, teléfono, datos biométricos o cualquier otro dato personal.

Asimismo, será una persona identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

DERECHOS ARCOP.- Son los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad, relacionados con el tratamiento de datos personales.

Acceso.- Derecho del titular para acceder a sus Datos Personales que obren en posesión del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V, así como conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento.

Rectificación.- Derecho del titular para solicitar al Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V, la corrección de sus datos personales, cuando estos resulten ser inexactos, incompletos o los mismos no se encuentren actualizados.

Cancelación.- Derecho del titular para solicitar al Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V, que sus datos personales sean bloqueados y posteriormente suprimidos de los archivos, registros, expedientes y sistemas institucionales a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados.

Oposición.- Derecho del titular para solicitar al Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V, que se abstenga de realizar el tratamiento de sus datos personales, en determinadas situaciones o para que cese el tratamiento.





Portabilidad.- Derecho del titular para solicitar al Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V, obtener una copia, en un formato electrónico estructurado y de uso común, de los datos personales que haya proporcionado directamente, para que los pueda seguir utilizando en diferentes servicios, o solicitar su trasmisión de un sistema de tratamiento automatizado a otro en un formato electrónico de uso común, a un responsable receptor.

DOCUMENTO DE SEGURIDAD.- Instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas, adoptadas por el Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V, para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee.

INSTITUTO.- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que funge como Organismo Garante en materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

LEY GENERAL DE DATOS PERSONALES.- A la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA.- Ley general de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LINEAMIENTOS GENERALES.- Lineamientos generales de Protección de Datos Personales del Sector Público.

MEDIDAS DE SEGURIDAD.- Conjunto de mecanismos administrativos, técnicos y físicos, controles, acciones o actividades, que permitan proteger los datos personales.

MEDIDAS DE SEGURIDAD ADMINISTRATIVAS.- Políticas o procedimientos implementados para la gestión, soporte y revisión de la seguridad de la información a nivel organizacional, la identificación, clasificación y borrado seguro, así como la sensibilización y capacitación del personal, en materia de protección de datos personales.

MEDIDAS DE SEGURIDAD FÍSICAS.- Conjunto de acciones y mecanismos para proteger el entorno físico de los datos personales y de los recursos involucrados en su tratamiento.

De manera enunciativa más no limitativa se consideran las siguientes actividades:





- ✓ Prevenir el acceso no autorizado al perímetro del edificio sede del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V, sus instalaciones físicas, áreas comunes, recursos e información.
- ✓ Prevenir el daño o interferencia a las instalaciones del edificio sede del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V, sus instalaciones físicas, áreas comunes, recursos e información.
- ✓ Proteger los recursos móviles portátiles y cualquier soporte físico o electrónico que pueda salir del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V; y
- ✓ Proveer a los equipos que contengan o almacenen datos personales un mantenimiento eficaz, que asegure su disponibilidad e integridad.

MEDIDAS DE SEGURIDAD TÉCNICAS.- Conjunto de acciones y mecanismos que se valen de la tecnología relacionada con hardware y software, para proteger el entorno digital de los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento.

De manera enunciativa más no limitativa se consideran las siguientes actividades:

- ✓ Prevenir que el acceso a las bases de datos o a la información, así como a los recursos, sea por usuarios identificados y autorizados.
- ✓ Generar un esquema de privilegios para que el usuario lleve a cabo las actividades que requiere con motivo de la ejecución de sus funciones.
- ✓ Revisar la configuración de seguridad en la adquisición, operación, desarrollo y mantenimiento del software y hardware; y
- ✓ Gestionar, las comunicaciones, operaciones y medios de almacenamiento de los recursos informáticos en el tratamiento de datos personales.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ASF.- Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

RESPONSABLE.- El Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V, en tanto se decide sobre el tratamiento de datos personales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º en correlación con el 1º de la Ley General de Datos Personales.





SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- Instancia encargada de coordinar y evaluar las acciones relativas a la política transversal de protección de datos personales, así como establecer e implementar criterios lineamientos en la materia.

TITULAR.- La persona física a quien corresponden los datos personales.

TRATAMIENTO.- Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, utilización, comunicación, almacenamiento acceso, difusión, posesión, divulgación, transferencia, aprovechamiento, o disposición de datos personales.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA.- Instancia a la que hace referencia el artículo 45 de la Ley General de Transparencia.





II. INTRODUCCIÓN.

En cumplimiento a dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 47 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales para el Sector Público, que establecen entre las acciones que deberán realizar los responsables del tratamiento de datos personales a fin de cumplir con el principio de **RESPONSABILIDAD**, el elaborar políticas o programas de protección de datos personales, obligatorios y exigibles al interior de esta Entidad Paraestatal, sectorizada a la Secretaría de Marina.

Este programa se elabora y esta constituido con base en el documento de seguridad del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V, que materializa el Sistema de Gestión para la Protección de Datos Personales en posesión de esta Entidad, lo anterior, de conformidad con ,lo establecido en el artículo 35 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el cual tiene como objetivo establecer políticas internas de gestión y tratamiento de datos personales, así como proveer los estándares mínimos exigibles en medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas para la protección de datos personales.





III. OBJETIVOS DEL PROGRAMA.

Se plantean como objetivos del presente programa los siguientes:

- ✓ Establecer el marco de trabajo y referencia para la protección de los datos personales en posesión de las diferentes unidades administrativas que conforman el Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V.
- ✓ Colocar al Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V, como la Entidad Paraestatal del Gobierno Federal con mayores avances en el cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.
- ✓ Verificar el cumplimiento de los deberes y principios que establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.
- ✓ Establecer la adopción de mejores prácticas en materia de protección de datos personales hasta lograr la madurez adecuada en tratamientos específicos.





IV. RESPONSABILIDADES DENTRO DEL PROGRAMA.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, mismos que refieren que el Comité de Transparencia es la autoridad máxima en materia de protección de datos personales y que tiene entre sus funciones la de coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización de esta Entidad Paraestatal, dicho órgano colegiado tendrá las siguientes funciones derivadas de la implementación de este programa:

- ✓ Proponer cambios y mejoras al Programa a partir de su implementación;
- ✓ Dar a conocer el programa al interior del Sujeto Obligado;
- ✓ Coordinar la implementación del Programa en las diferentes unidades administrativas del Sujeto Obligado;
- ✓ Asesorar a las unidades administrativas en la implementación del Programa, con el apoyo de las áreas técnicas que se estime pertinente;
- ✓ Supervisar la correcta implementación del Programa;
- ✓ Establecer, coordinar, supervisar y aprobar el Programa Anual de Capacitación.
- ✓ Las demás que de manera expresa le señale el propio Programa.
- ✓ Se establecerá como única finalidad el impulsar la debida implementación al interior del Sujeto Obligado, pero no se podrá suplir ni interferir en las funciones establecidas por los artículos 83 y 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados al Comité de Transparencia, en su carácter de máxima autoridad en materia de datos personales al interior de la Entidad.
- ✓ Para que la implementación del Programa resulte en el cumplimiento integral de las obligaciones que establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los Lineamientos Generales de la materia, **EL PROGRAMA SERÁ DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA** para todos los servidores públicos de la Entidad que en el ejercicio de sus funciones traten datos personales.





V. ALCANCE DEL PROGRAMA.

EL presente Programa aplicará a todas las áreas administrativas y a toso y cada uno de los tratamientos de datos personales que estas realicen en el ejercicio de sus funciones y atribuciones.

Toda vez, que objetivo principal del Programa es cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se cumplirán todos y cada uno de los principios, deberes y obligaciones que establece el marco normativo de la materia para los responsables de los diferentes tratamientos.

Quedan exceptuados de la aplicación de este Programa los datos personales que corresponden al cumplimiento de las obligaciones de transparencia a las que se refieren la Ley General y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





VI. POLÍTICA DE GESTIÓN DE DATOS PERSONALES.

Las diferentes áreas administrativas del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V, que realicen tratamiento de datos personales deberán cumplir con los principios, deberes y obligaciones que establece la normatividad de la materia, para lo cual implementará observancia de mejores prácticas para la protección de datos personales, siempre y cuando los tratamientos lo permitan y según el nivel de desarrollo que exista, de acuerdo con el Sistema de Gestión para la Protección de Datos Personales y el Documento de Seguridad que se desarrollen al interior de la Entidad, considerando sus diferentes fases.

En ese orden de ideas, las áreas administrativas de la Entidad deberán identificar los Principios Generales de Protección de Datos Personales, que cumplen con garantizar los deberes y las obligaciones que al efecto establece el artículo 7 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Sector Público, en la etapa de obtención de datos personales, mismos que se enlistan a continuación:

- a. Licitud.
- b. Finalidad.
- c. Lealtad.
- d. Consentimiento.
- e. Calidad.
- f. Proporcionalidad.
- g. Información; y
- h. Responsabilidad.





VII. MEJORA CONTINUA DEL PROGRAMA.

Esta fase del Programa permitirá adoptar las medidas preventivas y correctivas que resulten de las auditorías y revisiones realizadas por el Organismo Garante o bien que se hayan obtenido de otras fuentes de información relevante.

Los puntos de mejora en la implementación del Programa pueden ser de dos tipos:

- **ACCIONES PREVENTIVAS.-** Son aquellas que están encaminadas a minimizar las posibles causas de “no conformidades”, con relación a lo establecido en el presente Programa.

Se pueden destacar en esta categoría las siguientes acciones:

1. El análisis y revisión de las posibles causas de “no conformidad”.
2. Determinar las “no conformidades” que pudieran desencadenarse, a partir de ciertas situaciones de riesgo para el tratamiento de datos personales.
3. Evaluar las acciones necesarias para evitar que la “no conformidad” ocurra.
4. Implementar dichas acciones.
5. Documentar los resultados de las acciones implementadas.
6. Revisar la eficacia de las acciones preventivas tomadas.

- **ACCIONES CORRECTIVAS.-** Son aquellas a eliminar las causas de la “no conformidad”, con el cumplimiento de las obligaciones.

En esta categoría se pueden destacar las acciones siguientes:

1. Analizar y revisar la “no conformidad”.
2. Determinar las causas que dieron origen a la “no conformidad”.
3. Evaluar las acciones necesarias para evitar que la “no conformidad” vuelva a ocurrir.
4. Implementar dichas acciones.





5. Documentar los resultados de las acciones implementadas.
6. Revisar la eficacia de las acciones correctivas tomadas.

El objetivo de las medidas preventivas y correctivas es eliminar o disminuir el grado de prevalencia e incidencia de la “no conformidad”.

El Comité de Transparencia deberá establecer un plazo límite para que se corrijan las “no conformidades” detectadas, así como documentar las medidas preventivas o correctivas realizadas para la mejora continua.





IX. SANCIONES

La Unidad de Transparencia informará al Comité cualquier incumplimiento de alguna obligación prevista en este Programa, quien realizará un exhorto a la unidad administrativa correspondiente para que lleve a cabo las acciones que resulten pertinentes, con el objeto de modificar referida circunstancia y evitar incumplimientos futuros, reincidencias o situaciones de riesgo que los pudieran ocasionar.

De conformidad con el artículo 163 de la Ley General de Protección de Datos, serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas, las siguientes:

- i. Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCOP;
- ii. Incumplir los plazos de atención previstos en la Ley para responder las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCOP, o para hacer efectivo el derecho de que se trate.
- iii. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar total o parcialmente y de manera indebida datos personales, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de la ejecución de su empleo, cargo o comisión.
- iv. Dar tratamiento de manera intencional, a los datos personales en contravención a los principios, deberes y obligaciones establecidos en la Ley de Datos.
- v. No contar con el aviso de privacidad o bien, omitir en el mismo alguno de los elementos que refiere el artículo 27 de la Ley de Datos, según sea el caso y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.
- vi. Clasificar como confidencial con dolo o negligencia, datos personales sin que se cumplan las características señaladas en las leyes que resulten aplicables.
- vii. Incumplir el deber de confidencialidad establecido en el artículo 42 de la Ley de Datos.
- viii. No establecer las medidas de seguridad en los términos que establecen los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Datos.





- ix. Presentar vulneraciones a los datos personales por la falta de implementación de medidas de seguridad según los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Datos.
- x. Llevar a cabo las transferencias de datos personales, en contravención a lo previsto a la Ley de Datos;
- xi. Obstruir los actos de verificación de la autoridad.
- xii. Crear bases de datos personales en contravención a lo previsto en el artículo 5 de la Ley de Datos.
- xiii. No acatar las resoluciones emitidas por el INAI.

La sanción solo procederá cuando exista una resolución previa, que haya quedado firme, respecto del criterio de clasificación de los datos personales.

Las causas de responsabilidad previstas en las fracciones I, II, IV, X, y XII, así como la reincidencia en las conductas previstas en el resto de las fracciones, serán consideradas como graves. Cabe destacar que las sanciones de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Las responsabilidades que resulten de los procedimientos administrativos correspondientes son independientes de las del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos.

El Comité de Transparencia a través de la Unidad de Transparencia de la Entidad, tomará las medidas necesarias para dar a conocer esta información a todos los servidores públicos, prestadores de servicios y quienes intervengan en cualquier tipo de tratamiento de los datos personales al interior de la Entidad.

Para su debida aplicación y observancia se expide el presente Programa en materia de Protección de Datos Personales, del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V., en la Ciudad y Puerto de Coatzacoalcos, Veracruz a los 2 días del mes de mayo del año 2024.- Lic. Ernesto Samuel López Torres.- Presidente del Comité de Transparencia.- Antonio Berdeja Rivas.- Titular del Órgano Interno de Control.- Lic. Celia Marcela Jiménez Olguín.- Secretaría Técnica del Comité de Transparencia.-

